



DECRETO por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada el 28 de septiembre de 1978.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-08-2013 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se abroga la ley de amnistía de 1978. Presentada por el Dip. Ricardo Monreal Avila (MC) Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.
02	13-02-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978. Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014. Discusión y votación, 13 de febrero de 2014.
03	18-02-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de estudios legislativos. Gaceta Parlamentaria, 18 de febrero de 2014.
04	15-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.
05	27-01-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada el 28 de septiembre de 1978. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.

07-08-2013

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se abroga la ley de amnistía de 1978.

Presentada por el Dip. Ricardo Monreal Avila (MC)

Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTIA DE 1978

(Presentada por el C. Diputado Ricardo Monreal Avila, a nombre propio y de los CC. Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Francisco Alfonso Durazo Montaña, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano)

“RICARDO MONREAL ÁVILA, RICARDO MEJIA BERDEJA Y ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA DE 1978al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando se habla de derecho fundamental se hace referencia, la mayoría de las veces, a las prerrogativas que todos los ciudadanos tienen frente al Estado; éstos a su vez están ligados con las competencias para hacer valer jurídicamente las violaciones de éste.

La libertad de expresión verbigracia, es sin duda un derecho positivo en manos de los gobernados, pero encierra la correlativa obligación por parte del Estado de abstenerse de censurar, castigar, sancionar o restringir de algún modo dicha libertad.

Históricamente, el régimen político de nuestro país ha afrontado múltiples problemas con motivo de las diversas corrientes ideológicas que ha tenido como resultado la integración de grupos de disidencia radical, y que con evidentes móviles políticos han incurrido en conductas sancionadas por la ley penal.

Es así como a lo largo de los siglos se han emprendido diversas acciones tendientes a ampliar la participación institucional de las diferentes ideologías en las decisiones nacionales, lo que ha tenido como resultado la búsqueda de distintos instrumentos que permitan la defensa de los derechos de los ciudadanos, con el afán de crear un equilibrio de poder eficiente entre los gobernantes y gobernados.

Tal y como lo contemplan los postulados de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos mismos que son recogidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que desde su redacción por el constituyente de 1917 tutela el derecho a discernir o a tener otra perspectiva de los asuntos públicos, condición *sine qua non* de la democracia y de la libertad.

En este sentido, la protección democrática del disenso consiste en la efectiva aplicación de las normas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos civiles, como la libertad de prensa, de acción y de asociación.

El Estado mexicano en congruencia con los objetivos antes mencionados ha estimado pertinente la construcción de un régimen de derecho que permita a quienes se encuentren prófugos de la justicia, sujetos a proceso o compurgando penas por haber actuado con un móvil político, se les otorgue la oportunidad de unirse a todos los ciudadanos de México en el propósito de fortalecer nuestras instituciones y nuestro progreso. Así es como el reconocimiento de la amnistía más allá de constituir un acto de indulgencia ha sido necesaria para la integración nacional, en la atmósfera de un Estado de derecho.

El término amnistía tiene un significado equivalente a la cancelación de la conducta ilícita y aparentemente antisocial del amnistiado, para que se reintegre plena y jurídicamente al seno de la sociedad. Este concepto se encuentra recogido en la legislación mexicana en el artículo 92 del Código Penal Federal, mismo que a la letra dice:

La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

Cuando se habla de amnistía para presos políticos, en principio se reconoce la existencia de ciudadanos inconformes que se han manifestado a través de diferentes formas de lucha en contra del gobierno establecido y que se encuentran reclusos o son perseguidos por las fuerzas de seguridad gubernamentales.

El antecedente histórico, respecto a la ejecución de decretos de amnistía en nuestro país, data desde la lucha de independencia, cuando en 1810 las cortes españolas decretaron una amnistía para los insurgentes americanos, condicionada a cesar su actividad.

Años más tarde en 1831, una vez instalado el IV Congreso Constituyente, el entonces presidente Anastasio Bustamante decreto la amnistía para los rebeldes que lo combatían, entre los que figuraban los generales Vicente Guerrero y Juan Álvarez.

Un episodio más reciente se registró en septiembre de 1978, cuando el Presidente José López Portillo envió al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley de Amnistía con motivo de la configuración política, económica y social de la época. Esta Ley se aplicó en distintas etapas en el curso de los años 1978 y 1979, anulando la relevancia penal y por ende dando por extinta la responsabilidad punitiva de los de los responsables.

Si bien es cierto que la Ley de Amnistía de 1978, resultó idónea para satisfacer las necesidades de la vida jurídica, social y política de la época y como base para lograr tranquilidad, concordia y paz, también lo es que hoy por hoy, su prevalencia como parte del marco jurídico mexicano resulta irrelevante.

Pues la aplicación de esta normatividad ya ha cumplido con todos sus efectos jurídicos, es decir esta Ley ya se aplicó para los hechos y situaciones que le dieron origen, tal y como lo establece el artículo 1 del ordenamiento en comento, el cual expresamente reconoce el otorgamiento de amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, por delitos de sedición, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

De lo anteriormente expuesto, es que surge la necesidad de abrogar la Ley de Amnistía de 1978, pues a más de treinta años de su promulgación ha cumplido con el fin de reincorporar a la vida pública a los integrantes de aquellos grupos disidentes; no obstante, no podemos dejar de mencionar que si bien esta ley ha satisfecho su propósito, resulta menester la creación de un nuevo ordenamiento que contemple las actuales persecuciones políticas que el país vive, las cuales durante el gobierno de Calderón no tan sólo aumentaron, sino que tomaron nuevas formas que exigen mejores instrumentos legales.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano pone a la consideración de este pleno el siguiente,

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTIA

UNICO.- Se abroga la Ley de Amnistía.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de agosto de 2013”.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

13-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 13 de febrero de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA DE 1978

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que abroga la Ley de Amnistía de 1978. a cargo de los diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaño, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

Metodología

I. En el apartado de “**Antecedentes**” se indica la fecha de recepción ante el pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.

II. En el apartado de “**Análisis de la iniciativa**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

III. Por último, en el apartado de “**Consideraciones**”, la comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 7 de agosto de 2013, de la honorable Cámara de Diputados, se presentó la iniciativa a cargo de los **diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaño**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La cual propone abrogar la Ley de Amnistía de 1978. La iniciativa de referencia; materia del presente dictamen, plantea lo siguiente:

“Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía

Único. Se abroga la Ley de Amnistía.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

2. En dicha sesión ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa para su análisis y dictaminación correspondiente a la Comisión de Justicia.

3. En la sesión plenaria de la Comisión de Justicia, celebrada en **fecha** de dos mil trece, se aprobó en **sentido positivo** por mayoría de los presentes el proyecto de dictamen de la iniciativa en referencia.

II. Análisis de la iniciativa

La presente iniciativa pretende abrogar la Ley de Amnistía de 1978, en virtud de que a más de treinta años de su promulgación ha cumplido con el propósito de su creación, al reincorporar a la vida pública a los integrantes de aquellos grupos disidentes, así como aplicarse a los hechos y situaciones que le dieron origen, por lo que su prevalencia en el sistema jurídico mexicano resulta irrelevante. No obstante, resulta menester la creación de un nuevo ordenamiento que contemple las actuales situaciones políticas del país.

III. Consideraciones

Primera. La amnistía es el instrumento jurídico del Estado mexicano elevado a la categoría de ley por el que, como un acto de buena voluntad, asume la responsabilidad histórica de dar fin al enjuiciamiento, la persecución y los encarcelamientos de los luchadores sociales y de los que buscan el cambio social. Esto significa que la materialización de la amnistía implica que una de las partes, en este caso, la parte acusadora y perseguidora que es el estado, declara nulos los cargos y las sanciones punitivas impuestas a la otra parte perseguida, detenida, acusada y encarcelada o a quienes se encontraran procesados en todos los fueros por hechos de naturaleza político social.

Segunda. En nuestro país actualmente existen vigentes dos Leyes de Amnistía, la primera publicada el 28 de septiembre de 1978 y la segunda el 22 de enero de 1994, ambas creadas con un objetivo en particular y derivadas de los hechos sociopolíticos ocurridos en las épocas respectivas, tal es el caso que las disposiciones de dichas leyes establecen sus objetivos y aplicación a circunstancias particulares y momentos claramente delimitados.

Tercera. Se estima que la Ley de Amnistía de 1978 ha cumplido con el propósito por el cual fue creada, en razón de que de la lectura del artículo 1o. de dicho ordenamiento se establece que la amnistía será decretada en contra de las personas ante quienes se ejerció acción penal hasta la fecha de entrada en vigor de la misma ley, por lo que aunado en lo dispuesto en su artículo 1o. transitorio la amnistía surtió efectos con su publicación en el Diario Oficial de la Federación , es decir el 28 de septiembre de 1978.

En ese sentido se considera que a través del simple curso del tiempo, la ley en comento ha cumplido con los efectos para los cuales fue creada, por lo que su abrogación resulta irrelevante para el orden jurídico mexicano en virtud de que por sí misma establece los alcances de sus efectos.

Cuarta. Dicho lo anterior, cabe agregar que la iniciativa en comento no viola tampoco ninguna otra disposición constitucional y resultaría procedente, en virtud de que la que quedaría vigente beneficia a quienes participaron en el levantamiento zapatista.

Se trata entonces de un procedimiento de técnica legislativa, que no debería representar mayor dificultad.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se manifiesta por la necesidad de aprobar la iniciativa de mérito, por lo que presenta a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía

Artículo Único. Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de dos mil trece.

La Comisión de Justicia, diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), presidente; María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan, Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), secretarios; Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Andrés de la Rosa Anaya, Tomás Torres Mercado, Cristina González Cruz (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales, Areli Madrid Tovilla (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Fernando Zárate Salgado, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Damián Zepeda Vidales, Claudia Delgadillo González (rúbrica), Crystal Tovar Aragón (rúbrica).»

13-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 13 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA DE 1978

El Presidente diputado José González Morfín: Pasando al siguiente punto del orden del día. Tenemos la discusión del dictamen con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz, la diputada Claudia Delgadillo González.

La diputada Claudia Delgadillo González: Buenos días, presidente. Señoras y señores legisladores. A nombre de la Comisión de Justicia me permito posicionar el dictamen que hoy se pone a su consideración, el cual propone se abroge la Ley de Amnistía de 1978.

Jurídicamente, la amnistía entraña la extinción de la acción penal y las acciones impuestas respecto de los delitos que comprende; es decir, supone el perdón del delito en donde los individuos que habían sido culpables de un delito pasan a considerarse inocentes por la desaparición de la figura delictiva.

Históricamente, esta ley tuvo origen para compartir las responsabilidades del quehacer nacional a quienes, formando parte de grupos de disidencia radical y con evidentes móviles políticos, incurrieron en conductas sancionadas por dicha ley penal.

Bajo este tenor puede apreciarse que la ley que hoy se propone abrogar cumplió cabalmente con el propósito para la cual fue creada, ya que resultó idónea para satisfacer las necesidades de la vida jurídica, social y política de la época y sirvió como base para lograr tranquilidad, concordia y paz en nuestro país.

Puesto que dicha ley establece su objetivo y aplicación a una circunstancia en particular y un momento claramente delimitado, su abrogación no causa perjuicio al origen jurídico mexicano, en virtud de que por sí misma establece los alcances de sus efectos.

En nuestro país actualmente existen dos Leyes de Amnistía. La primera es la de 1978 y la segunda es la del 22 de enero de 1994. Ambas creadas con un objetivo en particular y derivadas de hechos sociopolíticos específicos, en donde ésta última es la que quedaría vigente; beneficia a quienes participan en los levantamientos zapatistas.

En razón de lo anteriormente expuesto, exhorto a los compañeros diputados a que votemos el presente dictamen a favor, ya que es la abrogación de una ley que no tiene, actualmente, manera de aplicación jurídica. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen y para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene el uso de la voz la diputada Lilia Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Yo conocí de los movimientos sociales de los sesenta y setenta, evidentemente tarde, el día del final de la telenovela de El maleficio.

Escondida en un cuchitril, perseguida a mis 10 años por un gobierno municipal panista que nos buscaba a su servidora y a mis otros cuatro hermanos al momento, por el simple hecho de la actividad política de mi padre,

Rubén Aguilar Jiménez, que era considerado entonces un activista social aparentemente peligroso porque quería cambiar el régimen.

Y fue a los 10 años que hasta entonces fui hija de Soledad Contreras y Erasmo Méndez y viví en la casa de hijos de guerrilleros y militantes activistas de izquierda.

Mi padre activista de estos movimientos, un joven que buscaba la reivindicación de la actividad política del gobierno y la igualdad de los derechos sociales de la población.

La abrogación de la Ley de Amnistía de 1978 no es solamente un procedimiento cualquiera, es el recordar que hubieron movimientos sociales serios que le cambiaron la cara a este país.

Algunos de nosotros los conocemos como parte de la historia y los vivimos porque nuestros padres fueron parte de ellos, algunos otros en esta Cámara de Diputados fueron parte de estos movimientos sociales.

No es un simple trámite, la Ley de Amnistía de 1978 nos remite a las leyes sociales de los 60 y 70 donde obreros, estudiantes, sobre todo jóvenes estudiantes, intelectuales, campesinos y ciudadanos conscientes de la terrible situación que guardaba un gobierno autoritario, casi fascista y que no permitía las ideas diferentes, entonces criminalizaba a aquellos que se atrevían a pensar diferente.

De estos movimientos evidentemente surgieron líderes que el Estado convirtió primero en perseguidos políticos y después en pesos políticos.

¿Por qué perseguidos políticos? Porque se atrevían a decir que el sistema no funcionaba, porque se atrevían a decir que en este país había la necesidad no solamente de equiparar los derechos económicos, sino también de equipar los derechos sociales relacionados con los derechos de salud, educación, vivienda, tierra e inclusive de las mujeres que participaron en estos movimientos, entre ellos mi madre, de los derechos a la equidad de género.

Era un proyecto de carácter de nación, era un proyecto político donde muchos dejaron la vida.

Y pareciera que a esta Cámara de Diputados no le importa porque pareciera que este México es así porque así es. No, compañeros diputados, muchos dejaron la vida y muchos dejaron la familia, dejaron todo lo que eran y lo que tenían por estos movimientos, para que en esta Cámara de diputados haya 500 diputados y siete partidos políticos representados.

La lucha democrática de este país está así escrita no solamente con movimientos en la calle, sino también con sangre. Estos luchadores fueron criminalizados no sólo por expresarse sino también por tratar de instalar un nuevo sistema político en el país.

Es por ello que se les instaló un proceso penal, entre ellos procesos federales, para meterlos a la cárcel. Unos murieron ahí. No olvidemos a Valentín Campa o a Vallejo, el viejo líder ferrocarrilero. Otros fueron asesinados y otros hoy están en los movimientos de izquierda o simplemente en movimientos civiles.

Creemos que la abrogación de la Ley de Amnistía nos da el espacio para recordar y reconocer a estos compañeros de los movimientos de izquierda que le cambiaron la cara a México, le cambiaron la motivación al gobierno y que finalmente lo obligaron, en 79, a hacer la reforma del Estado que permitiría la inclusión plural de distintas personas y grupos que quisieran expresarse políticamente a través de las instituciones.

En el 79, quien para los priistas es un gran héroe de la política, el señor Reyes Heróles, acordó abrir con los diputados del partido, como una gran paradoja, la participación de los distintos grupos sociales. Y digo que con una gran paradoja porque la reforma política que se ha aprobado en esta Cámara de Diputados va precisamente en el sentido contrario.

Cuando en los 70 y los 80 la reforma política pretendía sacar a la gente de la calle y bajarlos de la montaña, hoy la reforma política pretende mandar de nuevo a la gente a la calle y probablemente mandar a la montaña de nuevo a los movimientos sociales.

La abrogación de la Ley de Amnistía es un espacio para el reconocimiento a nuestros líderes de izquierda, a la gente que luchó porque esta Cámara fuera plural. Nuestro más grande reconocimiento para ellos.

Nosotros votaremos a favor de esta ley pero también hacemos un llamado a que ustedes piensen a lo que este proceso en la historia de México llevó y que no sea en vano la muerte de tanta gente y que no, con una reforma política de capricho, volvamos a la situación de autoritarismo que se vivía en los 60 y 70. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mientras tanto le doy la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos de la Telesecundaria Nezahualcóyotl del municipio de Texcoco, estado de México, así como a delegados de La Magdalena Panoaya, invitados por el diputado Brasil Alberto Acosta Peña. Bienvenidas y bienvenidos.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, Presidente. Amnistía proviene del griego amnesia, olvido, y para el caso que nos ocupa significa que el gobierno olvide los delitos que presuntamente cometieron los presos y les dé libertad. En ningún caso es perdón.

El término amnistía tiene un significado equivalente a la cancelación de la conducta ilícita y aparentemente disocial del preso para que se reintegre plenamente y jurídicamente al seno de la sociedad. Este concepto se encuentra recogido en la legislación mexicana, en el artículo 92 del Código Penal Federal.

Cuando se habla de amnistía para presos políticos en principio se reconoce la existencia de ciudadanos inconformes que se han manifestado a través de diferentes formas de lucha en contra del gobierno establecido y que se encuentran recluidos o son perseguidos por las fuerzas de seguridad gubernamental.

La amnistía ha sido una facultad exclusiva del Congreso de la Unión prevista desde la Carta Magna de 1824, las Siete Leyes de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, así como las Constituciones de 1857 y 1917.

Por otro lado, son abundantes los casos donde fue decretado el olvido para subsanar heridas que causaron confrontación y angustia social.

En 1870, Benito Juárez promulgó una ley que buscaba restañar las heridas causadas por la guerra de intervención.

Sebastián Lerdo de Tejada hizo lo propio en 1873 para resolver el alzamiento armado que personificaba Porfirio Díaz.

En 1937, Lázaro Cárdenas cambió la estrategia política ante los restos del Movimiento Cristero.

En 1940, Manuel Ávila Camacho impulsó una amnistía para quienes expresaron su rechazo a las convulsas elecciones presidenciales de ese año.

Luis Echeverría en 1976, buscó superar la crispación derivada del conflicto estudiantil del 68 con una legislación que beneficiaría a 230 personas. Como la medida acabó por ser insuficiente, dado el activismo de los grupos guerrilleros, durante 1978 José López Portillo promulgó una ley mucho más amplia.

Si bien esta ley se aplicó en distintas etapas en el curso de los años 1978 y 1979, anulando la relevancia penal y, por ende, dando por extinta la responsabilidad punitiva de los responsables, si bien es cierto que la Ley de Amnistía de 1978 resultó idónea para satisfacer las necesidades de la vida jurídica, social y política de la época, y como base para lograr la tranquilidad, concordia y paz, también lo es que hoy, como parte del marco jurídico mexicano, resulta inaplicable.

Me explico: la amnistía es una forma de lograr la libertad del preso, sobre todo políticos, y que ha sido una exigencia de movimientos sociales alrededor del mundo, pero también es una realidad que en México la ley no es igual para todos, porque no todos los presos políticos están libres. Además hay una diversidad de presos

políticos acusados por delitos que no son precisamente políticos. Por ejemplo, acusados de secuestro o ataques a las vías de comunicación.

Para ellos, la Ley de Amnistía no se les puede aplicar porque esta normatividad ya ha cumplido con todos sus efectos jurídicos; es decir, esta ley ya se aplicó para los hechos, situaciones que le dieron origen, tal y como lo establece el artículo 1o del ordenamiento, el cual expresamente reconoce el otorgamiento de amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal por delitos de sedición hasta la fecha de la entrada en vigor de esa ley.

La Amnistía surtió efectos con su publicación en el Diario Oficial el 28 de septiembre de 1978 por lo que surge la necesidad de abrogar la Ley de Amnistía de 1978, porque a más de 35 años de su promulgación ha cumplido con el fin de reincorporar a la vida pública a los integrantes de aquellos grupos disidentes.

No obstante, no podemos dejar de mencionar que si bien esta ley ha cumplido su propósito, resulta menester la creación de un nuevo ordenamiento que contempla las actuales persecuciones políticas que vive el país, ya que cálculos de organizaciones no gubernamentales sostienen que más de mil personas en los últimos años han sido encarceladas por motivos políticos, se habla de activistas presos en por lo menos nueve estados, muchos de ellos son indígenas y las causas de la detención son de diversa naturaleza: campesinos en lucha por la tierra, obreros en defensa del empleo, promotores de derechos humanos, líderes de movimientos comunitarios, indígenas en defensa de su autonomía, quienes en su gran mayoría fueron apresados bajo grandes operativos político-militares pero a quienes esta Ley de Amnistía no se les puede aplicar.

En Movimiento Ciudadano votaremos a favor de este dictamen, agradeciendo a la Comisión de Justicia y a sus integrantes la disposición para la aprobación del mismo. Felicitamos a los diputados Ricardo Mejía Berdeja, al diputado Ricardo Monreal y al diputado Alonso Durazo, autores de esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Rosa Elba Pérez Hernández: Con la venia de la Presidencia. Dicen, y dicen bien, que para viajar bien hay que viajar ligero. La figura jurídica de la amnistía es la extinción de la responsabilidad penal de un delito, esta acción jurídica es comúnmente ejercida por el Poder Legislativo y por lo general afecta a personas que en el pasado hayan sido culpables de infringir una ley.

Esta figura se encuentra plasmada en la fracción XXII del artículo 73 de nuestra Constitución, por lo tanto es una facultad exclusiva del Poder Legislativo y constituye un acto eminentemente democrático. Y éste es el momento que vive México, un momento eminentemente democrático.

Hay dos tipos de Leyes de Amnistía: La benéfica, que extingue las sanciones impuestas por la comisión de delitos, cuya tipificación es alguna violación a un derecho fundamental. Por ejemplo, en el caso de los activistas de Greenpeace en el Ártico, que en pleno ejercicio de su libertad de expresión participaron en una manifestación pacífica contra la empresa Gazprom, el parlamento ruso retiró los cargos y liberó a los presos detenidos para subsanar la violación a sus derechos.

Por otra parte están las amnistías excepcionales, que a pesar del mal que producen al absolver a violadores de derechos humanos son necesarias para crear condiciones propicias para lograr un acuerdo de paz y, de esta manera, restablecer la cohesión nacional. Por ejemplo, en este apartado está la amnistía que el Congreso hondureño aprobó a favor del depuesto presidente Zelaya, porque pudo bajar la tensión horas antes de la asunción del nuevo gobierno.

De la misma manera la Ley de Amnistía de 1978 en México, que hoy nos ocupa, pertenece a esta categoría, se creó a iniciativa del presidente López Portillo para decretar una amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se había ejercido acción penal ante los tribunales de la federación por delitos de sedición, rebelión, conspiración y otros delitos cometidos al formar parte de grupos motivados por móviles políticos que sí intentaban desestabilizar la vida institucional del país en aquella década.

Se benefició a un gran número de miembros de las milicias urbanas y rurales acusados de atentar contra el régimen. Todo esto entre 1975 y 1979. En el Partido Verde estamos de acuerdo con la abrogación de la Ley de

Amnistía de 1978, debido a que 30 años después de su promulgación ya ha cumplido su función al reincorporar y reinsertar a la vida pública a miembros de aquellos grupos insurgentes, muchos de ellos ahora académicos, periodistas e incluso políticos. Es necesario dar la vuelta a la página, seguir nuestro camino sin la pesada carga de eventos del pasado.

Compañeros, la historia tiene sus propios ritmos y como dijo mi amiga Lilia Aguilar, unos lo vivieron en carne propia, para otros aquellos años fueron sólo parte de comentarios que se escuchaban en el entorno familiar. Dicen, y dicen bien, que para viajar bien hay que viajar ligero, y eso es lo que hacemos con la abrogación de esta ley de los años 70 que ya cumplió su labor. México es otro. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra también para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidente. El Grupo Parlamentario del PRD manifiesta su acuerdo con el dictamen de la Comisión de Justicia que aprueba la propuesta de nuestros compañeros diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que se abroga la Ley de Amnistía de 1978.

Coincidimos en que ha cesado el objetivo de esta ley, desistir sobre todas las causas que se iniciaron contra diversos militantes de movimientos sociales y opositores políticos que en las décadas de los 70 y 80 se organizaron para exigir un cambio de régimen político, fundamentalmente a partir de la respuesta represiva que se desató después de 1968 en el gobierno de Díaz Ordaz.

Sin embargo, la amnistía judicial a los opositores políticos fue tan sólo un gesto formal de un régimen que en la práctica continuó con la persecución de líderes incómodos, que restringió los derechos de reunión y expresión y que fue responsable de grandes violaciones a los derechos humanos en contra de grupos de población, como ejidatarios, sindicatos, organizaciones vecinales, partidos políticos, grupos de activistas o comunidades indígenas.

Durante la vigencia de la Ley de Amnistía que hoy se plantea abrogar tuvieron lugar cientos de vejaciones a cargo de criminales, como Miguel Nazar Haro. La extinta Dirección General de Seguridad registró datos personales de miles de personas cuyos expedientes fueron la base para actos de intimidación de dirigentes políticos.

La militarización en el estado de Guerrero tuvo por consecuencia la desaparición forzada de cientos de personas a cuyos familiares esta Cámara negó un presupuesto suficiente para recibir indemnizaciones. Y qué decir de las torturas que siguieron cometiendo elementos de la Policía Judicial a obreros, a los campesinos, a los estudiantes que formaron núcleos de actividad política, siempre orillados a la clandestinidad por un gobierno que no dejó un resquicio a la participación institucional de la oposición.

A diferencia de otras naciones de América Latina, en México no se ha sancionado a los responsables de los crímenes de lesa humanidad que se cometieron durante décadas. Estamos muy lejos de haber alcanzado el derecho a la justicia y el derecho a la verdad histórica.

Hoy pesan sobre las instituciones los saldos de la llamada guerra sucia que no se pueden minimizar, por más que las voces oficialistas sostengan que no es comparable con las dictaduras sudamericanas o las guerras civiles en Centroamérica.

Por supuesto, desde esta tribuna honramos de memoria de todas estas víctimas y de más de 500 militantes perredistas que fueron asesinados en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari. Miles de personas afectadas que no pudieron ser beneficiarias de la amnistía, de la gracia de un Estado, que con una mano ofrecía la ley y con la otra aplicaba la fuerza bruta.

Hoy en día tenemos el reto de erradicar la intimidación contra defensores de derechos humanos, periodistas, comunidades zapatistas, opositores a los megaproyectos, contra manifestantes en general, contra quienes decidieron poner un alto al crimen organizado.

Porque a diversos niveles y de distintas formas las autoridades aún conciben el poder como la aplicación discrecional de la fuerza, hagan uso o no de artificios legales, invoquen o no supuestas infracciones penales.

Hace unos meses esta Cámara aprobó una figura para permitir el indulto a petición del Poder Legislativo por violaciones a los derechos humanos de una persona sentenciada, por el que fue liberado el profesor Alberto Patishtán, reconocido como un preso de conciencia por numerosas organizaciones nacionales e internacionales.

Esta decisión nos permite vislumbrar un camino de reconciliación a través de la justicia, un camino de paz en el combate a la impunidad.

No es suficiente que el Estado reconozca la inocencia de quienes injustamente ha perseguido, torturado, desaparecido o encarcelado. Es necesario investigar las violaciones a los derechos humanos y sancionar a los responsables, incluso si forman parte de un grupo político o económico. Sólo entonces el Estado podrá reconstruir sus vínculos con la sociedad y cumplir con las obligaciones pendientes que tiene con miles de ciudadanas y ciudadanos, a quienes se ha hecho daño, en lugar de respetar y proteger.

El voto del Grupo Parlamentario del PRD será a favor del dictamen por el que se abroga la Ley de Amnistía de 1978. Sin embargo, tenemos que decir que también hay que plantear la necesidad de la creación de un nuevo ordenamiento que considere la nueva realidad política de nuestro país.

No podemos decir que está resuelto el problema, sigue habiendo perseguidos políticos, siguen muriendo periodistas, sigue habiendo impunidad, sigue habiendo censura. Por eso la tarea no está terminada.

Hoy celebramos que se abrogue esta ley, pero queda una tarea muy importante que atender, este nuevo ordenamiento que permita de verdad garantizar la libertad de los políticos, de los periodistas, de las organizaciones sociales, de los defensores y defensoras de derechos humanos. Muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. La Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978, se expide en el entorno de las negociaciones de la reforma política que se dio en el gobierno del presidente José López Portillo.

El propósito de esta ley fue que las personas que habían decidido a tomar las armas en contra del régimen no fueran perseguidos jurídicamente por los delitos que se hubieran cometido, y con ello se incorporaran a los cauces políticos institucionales que en ese momento se aprobaron.

Es de sobra conocido que la cerrazón política del régimen en la década de los 60 y la primera parte de los 70 propició grandes represiones en diversos sectores sociales. Los trabajadores ferrocarrileros, los movimientos de médicos, el asesinato del líder agrario Rubén Jaramillo, el Movimiento Estudiantil de 1968 y la masacre de Tlatelolco, así como la represión estudiantil del 10 de junio de 1971.

Muchos mexicanos creyeron que la única forma de combatir la arbitrariedad del régimen era a través de la vía armada. La Ley de Amnistía beneficio a muchos mexicanos, cancelando órdenes de aprehensión o poniendo en libertad a quienes estaban sujetos a procesos penales o ya sentenciados, dando como resultado su incorporación a la vida pública y política del país.

Cabe apuntar que aprobar el dictamen que se nos presenta es un acto de formalismo legislativo, porque quienes no se hayan acogido a los beneficios de la ley opera en su favor jurídicamente la prescripción de los delitos.

Sin embargo, es conveniente que nos preguntemos si las condiciones económicas del país, de pobreza, desigualdad, injusticia, que también motivaron gran parte de los movimientos guerrilleros, se han superado.

Debemos tener presentes, compañeras y compañeros legisladores, que la tendencia en materia penal hoy en día es a criminalizar la protesta social, como pretenden hacerlo con la Ley de Manifestaciones Públicas en el

Distrito Federal; a su vez, incrementar las penas de los delitos establecidos en el Código Penal Federal, como calificar como terrorismo el delito cometido por una persona cuando en derecho comparado y derecho internacional, el terrorismo solamente lo pueden cometer organizaciones terroristas, como Al Qaeda, los Etraras, Sendero Luminoso, etcétera.

Hoy, más que nunca es necesario, habida cuenta de las dificultades que enfrenta el país, en donde millones de mexicanos viven en pobreza y no encuentran oportunidades para satisfacer las necesidades de sus familias, donde son miles los desaparecidos, no todos por razones del crimen organizado, algunos por ser opositores al régimen, que en este Poder Legislativo obremos con extrema cautela y sensibilidad política y social y se entienda que la intolerancia y la cerrazón al diálogo a nada conduce. No reeditemos etapas políticas ya superadas.

Por las consideraciones ya manifestadas, el Partido del Trabajo votará a favor y en lo personal también. Estoy totalmente de acuerdo en que se abrogue esta Ley de Amnistía, porque es un acto de justicia para todos los luchadores políticos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en pro, el diputado Ricardo Monreal Ávila.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente. Ciudadanos legisladores, a más de 30 años de la promulgación de la Ley de Amnistía de 1978, hoy estamos intentando dar una explicación de por qué el movimiento de 1974 surgió, se fortaleció. Y por qué la represión oficial intentó desarticular estos movimientos rurales y urbanos que son un ejemplo de dignidad de los maestros rurales.

Hoy, a más de 30 años de distancia queremos ofrecer, como testimonio de homenaje, un reconocimiento a aquellos luchadores sociales a los que acogió la Ley de Amnistía del 78.

Hoy recordamos a Genaro Vázquez, a Lucio Cabañas, a muchos maestros rurales asesinados, maestros que pertenecían a la izquierda, pero también pertenecían a movimientos cristianos, que provocaron la creación de estos instrumentos legales.

Recordamos la Liga Comunista 23 de Septiembre y el desenlace con el secuestro de un empresario importante en Monterrey. Y todo esto que fue desatando la inconformidad social que surgió por la corrupción, por la exclusión social, por la persecución de dirigentes sociales.

Como ustedes bien saben, hoy nos encontramos ante nuevos escenarios. Si bien es cierto, hoy estamos planteando y discutiendo el tema de la conclusión del propósito de este instrumento jurídico concreto, no podemos cerrar los ojos al futuro dejando nuestra preocupación por este periodo que vivimos, y que tendrá, este Congreso, pronto que tratar el tema de Ley de Amnistía por los acontecimientos que se están viviendo con motivo de la inseguridad del país.

Desde que la cortina de humo provocada por estas contrarreformas, la difusión oficial que ha costado cientos de millones de pesos para tapar la realidad, para dar paso a esta embestida mediática mentirosa, el fenómeno de la inseguridad y de las autodefensas, policías comunitarios que existen en México. Se pone al descubierto lo errático de una estrategia diseñada hace seis, siete años y continuada en el actual gobierno.

Creo que éste es el tema de fondo, cómo lograr darle una visión objetiva a lo que está pasando en el país, hay 12 estados del país que tienen grupos de autodefensa, la situación se agrava en las comunidades indígenas y agrícolas del México rural, y la proliferación de problemas desgasta al tejido social por la falta de oportunidades.

Por eso ha llegado a niveles insólitos la presencia del crimen organizado como lo están planteando en el gobierno, creo que se están equivocando, es una actitud torpe la que están... Le pediría a los que chiflan que se abstengan de chiflar, o si no se abstienen de chiflar podrían ser más útiles en el campo, en el rancho, en la granja cuidando borregos. Tengan paciencia, es un tema muy complicado, es un tema muy delicado y habían tomado cordura.

El Bronx del PRI había actuado últimamente tranquilo, dos minutos, un minuto no les quita mucho tiempo, hoy es una sesión light porque los que mandan están haciendo las leyes reglamentarias y nos permiten discutir un

poco más, porque aquí en este Congreso no se hace nada, en este Congreso solo se vota mecánicamente y estos provocadores del Bronx que habían mantenido una posición tranquila.

El Presidente diputado José González Morfín: Ruego a los presentes respeto al orador y también al orador que pueda ir concluyendo con su intervención.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ya ven, háganle caso al presidente, tengan respeto por el orador y déjenme concluir. Háganle caso al presidente, por favor.

Al Bronx del PRI con mucho respeto le digo que habían asumido una actitud tranquila en las últimas sesiones y que ahora se han desatado las pasiones de ese Bronx que no se mantiene impasible.

Presidente, yo le pediría insertar, plasmar íntegro un documento porque este tema es de reflexión, de verdad; no es solo dar por concluida una Ley de Amnistía, sino es pensar en la Ley de Amnistía que hoy requiere el país para muchos luchadores sociales que están siendo perseguidos por el gobierno, de nueva cuenta se recrudece y ustedes no quieren escuchar. Presidente, a usted por su tolerancia y por la llamada al Bronx, muchas gracias, y al Bronx ojalá y tengan un poco de cordura.

«Posicionamiento sobre el dictamen con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

A más de treinta años de su promulgación, podemos asegurar que la Ley de Amnistía de 1978 ha cumplido con su principal propósito, el cual correspondió a la reincorporación en la vida pública de los grupos disidentes del movimiento de guerrilla originado por maestros rurales en 1974.

Es por ello que en Movimiento Ciudadano presentamos la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Amnistía de 1978, por lo que agradecemos a la Comisión de Justicia el respaldo a la propuesta a través de este dictamen.

Así como hemos puesto atención en los ordenamientos del pasado que carecen de vigencia, miramos al futuro con preocupación ante los que podrían necesitarse en el corto plazo, ya que, aun cuando esta ley ha cumplido con su objetivo, el tema de la amnistía es hoy más necesario que nunca.

Si bien la amnistía corresponde al *“instrumento jurídico del Estado mexicano elevado a la categoría de ley por el que, como un acto de buena voluntad, asume la responsabilidad histórica de dar fin al enjuiciamiento, la persecución y los encarcelamientos de los luchadores sociales y de los que buscan el cambio social”*, resulta claro que nuestro país requiere la implementación de dicho mecanismo de manera urgente.

Desde que la cortina de humo provocada por las contrarreformas terminó, el fenómeno de inseguridad y de autodefensas que aqueja a México, y principalmente a Michoacán, quedó al descubierto.

Aun cuando el titular del Ejecutivo ha afirmado de manera tajante que el Estado mexicano es la única instancia responsable para proporcionar y garantizar seguridad a la población, los grupos de autodefensa siguen creciendo en la nación a niveles alarmantes.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), existen policías comunitarias y grupos de autodefensa en 11 entidades federativas del país, entre las que destacan Michoacán, Guerrero, Oaxaca y el estado de México.

La situación se agrava en las comunidades indígenas y agrícolas del México rural, en donde la proliferación aumenta debido al desgaste en el tejido social que la falta de oportunidades ha provocado.

Lo previo ha llegado a niveles insólitos, ya que los grupos de autodefensa han permeado incluso en las redes sociales, lo cual se comprueba en Facebook, sitio en el que las policías comunitarias acumulan “likes” o “me gusta” que ascienden hasta 58 mil 96 personas, con rangos de edad que oscilan entre los 18 y 24 años de edad, principalmente.

¿A qué se debe este fenómeno? Entre los diversos factores que han contribuido al clima de inseguridad imperante en México debemos mencionar: la imposibilidad de los tres órdenes de gobierno para actuar de manera coordinada, la falta de respuesta de las policías estatales y municipales, el sometimiento pasivo a la delincuencia y la complicidad de las autoridades gubernamentales.

Existe un último detonante que ha hecho de la situación, un fenómeno insostenible; durante 13 meses el gobierno decidió, de manera deliberada, minimizar, contener y obviar un problema que hoy es impostergable.

Ya que el Ejecutivo ha ignorado la responsabilidad que tiene con los ciudadanos de brindarles protección y defensa, ya que ninguna de las diez reformas impulsadas en el "Pacto por México" consideró el tema de la inseguridad y ya que se crearon las condiciones que propiciaron la aparición y crecimiento de grupos de auto defensa ciudadana; lo menos que podemos hacer es poner atención al tema de la amnistía, nadie negará que la sociedad podría demandarlo en cualquier momento.

Notas:

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2 <http://www.adnpolitico.com/opinion/2014/01/23/ricardo-monreal-las-autodefensas-que-hacer>

3 <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/crece-interes-por-autodefensas-en-redes-979509.html>.

México, DF, a 13 de febrero de 2014.»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. El documento se plasmará íntegro en el Diario de los Debates. Tiene la palabra para hablar en pro, el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Buenos días, diputado presidente. Compañeras, compañeros legisladores. En primer lugar quisiera reconocer públicamente el esfuerzo de los compañeros diputados de Movimiento Ciudadano, de Ricardo Monreal, de Ricardo Mejía y de Alfonso Durazo, por presentar esta iniciativa para abrogar la Ley de Amnistía de 1978.

Me parece que es un esfuerzo inteligente, lógico, por ir adelgazando un marco jurídico que a veces parece voluminoso frente a leyes que han cumplido ya, y en este caso con creces, el momento histórico para el cual fueron creadas. Lo digo con creces porque esta Ley de Amnistía de 1978 se convirtió en el instrumento jurídico que tuvieron quienes de manera muy visionaria impulsaron la reforma política de 1977 que, entre otras, cosas no solamente dio origen a esta Ley de Amnistía, sino que también dio origen a la famosísima Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales mejor conocida como la LOPPE, que permitió el reconocimiento de diversas fuerzas políticas que se encontraban en la clandestinidad y que permitió también el surgimiento de la representación proporcional, la incorporación de la representación proporcional a nuestra Carta Magna y por ende a nuestro Poder Legislativo para que las minorías pudieran también hacer escuchar su voz en esta máxima tribuna.

Por eso es fundamental que hoy que vamos a aprobar el hecho de abrogar esta Ley de Amnistía no quede simplemente en un mero trámite parlamentario, sino que tengamos oportunidad para reflexionar lo que trajo como consecuencia esa etapa coyuntural de la vida del país entre 1977 y 1978 en la cual, por ejemplo, muchas compañeras y compañeros de izquierda fueron beneficiados porque les permitió salir a la luz pública y expresar abiertamente sus ideas y también reflexionar sobre la necesidad de que el país nunca más vuelva a regresar a esa etapa oscura de la guerra sucia de los años 60 y 70.

Que nunca más se persiga a nadie por su manera de pensar. Que nunca más se condene a nadie a la clandestinidad por tener una ideología diferente. Que nunca más se encarcele a los opositores políticos. Que nunca más cometamos el error de penalizar la oposición política incorporando conceptos al Código Penal, como en su momento existía aquél famoso delito de disolución social.

Cuando todos éstos nunca más los hayamos concretado, entonces, compañeras y compañeros legisladores, nunca más tendremos necesidad de recurrir a una nueva Ley de Amnistía. Ojalá así sea por el bien de todas y de todos los mexicanos que tenemos derecho a manifestarnos, que tenemos derecho a expresar nuestras ideas.

Ojalá también en este Congreso no se dé cabida a esa idea autoritaria y fascista de pretender regular la libre manifestación de las ideas y su expresión en la vía pública. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra finalmente para hablar en pro, el diputado Ricardo Mejía.

Aprovechando la oportunidad, saludamos al estudiante de Relaciones Internacionales José Luis Ayoub, ganador de una convocatoria de la Universidad Autónoma de Baja California, que está aquí invitado por el diputado David Pérez Tejada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde. Bienvenido a la sesión, José Luis.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Esta iniciativa de abrogación de la Ley de Amnistía que presentamos los diputados Ricardo Monreal, Alfonso Durazo y el de la voz, tiene como finalidad, además de actualizar nuestro orden jurídico nacional, llamar la atención sobre una etapa histórica del país, una etapa histórica cruenta de guerra sucia, de persecuciones y asesinatos, y de hostigamiento a diferentes movimientos sociales, a diferentes líderes que ante la cerrazón de un régimen político que mostraba claras señales de obsolescencia, demandaron por la vía armada, por la guerrilla, por la lucha social, tratar de abrir el ostión de un régimen cerrado, un régimen que había demostrado además en 1968, que no le temblaba la mano para masacrar a estudiantes indefensos, para un régimen que había sembrado terror y que había privilegiado el enquistamiento de grupos autoritarios en el poder.

Por eso en ese contexto de movilización de diferentes sectores magisteriales, ferrocarrileros, médicos, campesinos y estudiantes, se fue larvando en el país la necesidad de un cambio político profundo.

Y el gobierno respondió con actos de tortura, desapariciones forzadas que llevaron a diferentes grupos, sobre todo en Guerrero, a acudir a la montaña para organizar fuerzas insurgentes.

Esto provocó una etapa conocida como la Guerra Sucia en el país, fue en los periodos de Gustavo Díaz Ordaz y de Luis Echeverría Álvarez.

Vino la década de los 70 en su etapa final con el nuevo gobierno, que tuvo un secretario de Gobernación sensible, un secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, el padre, el nacionalista, no el actual vendedor de Pemex, que tuvo la visión de impulsar una reforma política que abrió las vías institucionales para la participación política.

Esta reforma político electoral inauguró un ciclo de reformas que culminaron finalmente en la alternancia política en el 2000, una alternancia fallida, ciertamente, pero que finalmente fue un ciclo político en nuestra república.

Llamamos la atención hoy de esta ley y pedimos su abrogación porque es un ciclo concluido, pero no porque dejen de estar presentes circunstancias complejas en el país.

Las reformas electorales se trastocaron finalmente en reformas regresivas, la del 2007 y la del 2013, y hoy el país enfrenta nuevos desafíos en materia de derechos humanos y de apertura política.

Sigue la tortura, sigue la persecución política, siguen las desapariciones forzadas, sigue la criminalización de la protesta, siguen los asesinatos de dirigentes sociales como Rocío Mesino, en la Costa Grande de Guerrero, de periodistas en varias partes del país, por lo cual se demanda una transición política real, no la fallida del 2000, para frenar la involución y la restauración que hoy está en marcha.

Necesitamos tener esta reflexión porque hoy el país vive un momento complejo. Hoy ya hay movilizaciones frente a las reformas autoritarias, hoy hay movilizaciones frente a las reformas que están agravando a sectores, hoy han surgido las autodefensas como una vía ciudadana frente a la descomposición social.

Por eso urge también una reforma constitucional para darle fundamento y base jurídica en nuestra ley fundamental a las policías comunitarias. Por eso elevamos la voz en esta tribuna para demandar un proceso real de apertura política. No es criminalizando las protestas, no es persiguiendo a los opositores y no es con ley de marchas como se va a frenar el enojo social que hoy vive el país. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

Agotada la lista de oradores, ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para votar el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Se encuentran en el salón de sesiones unos invitados especiales del diputado Agustín Barrios Gómez, de Casa Tíbet. Tereluz Flores Tejeda, Marco Antonio Karam Lamadrid y Tsewang Phuntso. Bienvenidos a la sesión. Nos da gusto que nos acompañen.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema electrónico. Señor Presidente, se emitieron 419 votos a favor, cero en contra y tres abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 419 votos el proyecto de decreto que aboga la Ley de Amnistía de 1978. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-1451
Exp. No. **2323**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 13 de febrero de 2014.




Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

RECIBIDO

2014 FEB 13 PM 4 44

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

000763



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA.

Artículo Único.- Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 13 de febrero de 2014.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 13 de febrero de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgado Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

15-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

1-En el apartado denominado "Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.

2-En el apartado denominado "I.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

3-En el apartado denominado "II.- Objeto y descripción de la Minuta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

4-En el apartado denominado "III.- Análisis y valoración jurídica de la propuesta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

5-En el apartado denominado "IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas", los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191, 221 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas

Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes Generales

1-En Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 7 de agosto de 2013, los diputados Ricardo Monreal Avila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía de 1978.

2-En esa misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano constitucional turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

3-Mediante Dictamen de fecha 20 de noviembre de 2013, en Sesión de fecha 13 de febrero de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 419 votos a favor; 0 en contra y 3 abstenciones.

4-Por oficio de fecha 13 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

5- Una vez recibida la Minuta en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva del Senado de la República la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

II.- Objeto y descripción de la Minuta

Del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados se desprende que esa Cámara de Origen llevó a cabo el análisis de la iniciativa en comento, sintetizándola de la manera siguiente:

“La presente iniciativa pretende abrogar la Ley de Amnistía de 1978, en virtud de que a más de treinta años de su promulgación ha cumplido con el propósito de su creación, al reincorporar a la vida pública a los integrantes de aquellos grupos disidentes, así como aplicarse a los hechos y situaciones que le dieron origen, por lo que su prevalencia en el sistema jurídico mexicano resulta irrelevante. No obstante, resulta menester la creación de un nuevo ordenamiento que contemple las actuales situaciones políticas del país.”

Ahora bien, en su Dictamen, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las siguientes consideraciones:

Primera. La amnistía es el instrumento jurídico del Estado mexicano elevado a la categoría de ley por el que, como un acto de buena voluntad, asume la responsabilidad histórica de dar fin al enjuiciamiento, la persecución y los encarcelamientos de los luchadores sociales y de los que buscan el cambio social. Esto significa que la materialización de la amnistía implica que una de las partes, en este caso, la parte acusadora y perseguidora que es el estado, declara nulos los cargos y las sanciones punitivas impuestas a la otra parte perseguida, detenida, acusada y encarcelada o a quienes se encontraran procesados en todos los fueros por hechos de naturaleza político social.

Segunda. En nuestro país actualmente existen vigentes dos Leyes de Amnistía, la primera publicada el 28 de septiembre de 1978 y la segunda el 22 de enero de 1994, ambas creadas con un objetivo en particular y derivadas de los hechos sociopolíticos ocurridos en las épocas respectivas, tal es el caso que las disposiciones de dichas leyes establecen sus objetivos y aplicación a circunstancias particulares y momentos claramente delimitados.

Tercera. Se estima que la Ley de Amnistía de 1978 ha cumplido con el propósito por el cual fue creada, en razón de que de la lectura del artículo 1o. de dicho ordenamiento se establece que la amnistía será decretada en contra de las personas ante quienes se ejerció acción penal hasta la fecha de entrada en vigor de la misma

ley, por lo que aunado en lo dispuesto en su artículo 1o. transitorio la amnistía surtió efectos con su publicación en el Diario Oficial de la Federación , es decir el 28 de septiembre de 1978.

En ese sentido se considera que a través del simple curso del tiempo, la ley en comento ha cumplido con los efectos para los cuales fue creada, por lo que su abrogación resulta irrelevante para el orden jurídico mexicano en virtud de que por sí misma establece los alcances de sus efectos.

Cuarta. Dicho lo anterior, cabe agregar que la iniciativa en comento no viola tampoco ninguna otra disposición constitucional y resultaría procedente, en virtud de que la que quedaría vigente beneficia a quienes participaron en el levantamiento zapatista.

Se trata entonces de un procedimiento de técnica legislativa, que no debería representar mayor dificultad.”

Por ello, la Minuta con Proyecto de Decreto propone el siguiente decreto:

Texto vigente	Texto propuesto en la Minuta de la Cámara de Diputados
No existe correlativo	Artículo Unico.- Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978
No existe correlativo	Transitorios
No existe correlativo	Unico.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- Análisis y valoración jurídica de la propuesta

El artículo 73, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I a XXI.- ...

XXII.- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII a XXX.- ...”

En ese contexto es claro que el Constituyente, al otorgar la facultad al Congreso de la Unión para conceder amnistías, no estableció límite alguno para ello ni remitió a la ley secundaria su reglamentación, por lo que debe entenderse como una potestad que se ejerce en plena libertad por parte del legislador ordinario.

En México ha sido costumbre jurídica que la concesión de amnistías por parte del Congreso de la Unión se realice a través de leyes, aprobadas por ambas Cámaras y promulgadas por el Poder Ejecutivo Federal, siguiendo el proceso legislativo establecido en el artículo 72 de la misma Constitución.

Al respecto, ese numeral constitucional establece, en su fracción F, la regla general que debe observarse cuando se pretende interpretar, reformar o derogar leyes o decretos, lo que por mayoría de razón también debe aplicarse a la abrogación de dichos instrumentos jurídicos. Así, el artículo citado establece lo siguiente:

“**Artículo 72.-** ...

A a E.- ...

F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G a I.- ...”

En ese contexto, es claro que siguiendo ese principio de derecho, es de concluirse que el Congreso de la Unión tiene la facultad para abrogar este tipo de leyes que conceden amnistías.

Lo anterior se refleja en la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece lo siguiente:

“Epoca: Quinta Epoca
Registro: 332474
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Tomo LIV
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Pág.: 2882

LEYES, ABROGACION DE.

Es de universal doctrina que el poder de abrogar una ley, es facultad de quien tuvo el poder de hacerla, y éste, en nuestro régimen político, corresponde al Poder Legislativo, con exclusión del Ejecutivo, entre cuyas facultades no está la de revocar la abrogación o derogación de las leyes; por lo que el gobernador de un Estado, ejecutando un acto administrativo, no puede revocar la condonación concedida por su antecesor, en uso de facultades extraordinarias.

Amparo administrativo en revisión 3750/37. Garza Evia de Zorrilla Josefina de la. 10 de diciembre de 1937. Mayoría de tres votos. Disidente: Jesús Garza Cabello. Relator: José María Truchuelo.”

Adicionalmente, la misma Sala sentó nueva tesis aislada que amplió el criterio hermenéutico, pues aunque se continúa aceptando que el órgano que emite una ley tiene el poder para abrogarla, también debe considerarse que existen casos de sustitución de facultades en los que esto no es factible, empero, los órganos sustituyentes debe contar también con las mismas atribuciones, si cuentan con las facultades para realizar los mismos trámites establecidos para su formación, tal y como se aprecia a continuación:

“Epoca: Novena Epoca
Registro: 197698
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo VI, Septiembre de 1997
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. XCV/97
Pág.: 393

ABROGACION O DEROGACION DE REGLAMENTOS POR AUTORIDAD DISTINTA (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL) DE QUIEN LOS EXPIDIO (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA). NO VIOLA EL ARTICULO 72, INCISO F, CONSTITUCIONAL.

Esta norma de máxima jerarquía no exige que la reforma, adición, modificación o derogación de una norma legal provenga del mismo órgano que la creó, ni que para ello deban observarse los mismos trámites que en el caso particular de dicha norma se hayan cumplido para su expedición, **sino que aquéllas se realicen conforme al procedimiento establecido en la Carta Magna para la creación de leyes por parte de los órganos autorizados, según se actualicen los supuestos que en la propia Ley Fundamental se prevén.** En este sentido, tal precepto no prohíbe que los reglamentos expedidos para el Distrito Federal por el presidente de la República sean reformados, abrogados o derogados a través del procedimiento ordinario previsto en el mismo numeral, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien le fueron transmitidas las funciones legislativas que tenía el presidente de la República antes de la enmienda constitucional, en materia de reglamentos administrativos en la Ciudad de México; incluso, tampoco se prohíbe que los reglamentos expedidos por esa asamblea pudieran, en su caso, ser reformados por el presidente de la República en el supuesto de recobrar tales funciones y de realizarse las hipótesis y observarse las formalidades previstas en la Constitución Federal.

Por lo anterior, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, de 31 de julio de 1989, en cuyo artículo tercero transitorio abroga el anterior reglamento, no transgrede las garantías de seguridad jurídica y legalidad.

Amparo en revisión 3133/96. Angel Rafael Gali Malpica. 18 de abril de 1997. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Angel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 1266/97. Eduardo van DamBuldain. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.”

En ambos casos, la interpretación favorece al Congreso de la Unión para determinar la abrogación de una ley emitida por él mismo, por lo que no se aprecia obstáculo técnico alguno para ello.

Ahora bien, al entrar al análisis de la Ley de Amnistía que se pretende abrogar encontramos que su objeto, de acuerdo con su artículo 1o, es el siguiente:

“ARTICULO 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.”

Es de reconocer que esta Ley de Amnistía de 1978 extinguió la acción penal ejercida en contra de las personas que hubieren llevado a cabo los delitos mencionados en el artículo 1o, lo que permitió que muchos de ellos se reintegraran a la vida cotidiana del país, sin que se les acreditaran esos antecedentes penales.

Esa ley se inserta en una etapa difícil de la historia reciente de México pues el país se había debatido, desde la década de los años 60, en un contexto en el que se dio la aparición de una serie de grupos armados de reivindicación social-política que dio paso a lo que se ha llamado por los estudiosos del tema como la etapa de “la guerra sucia” o de “la guerra de baja intensidad”.

Ante ese panorama, la Ley de Amnistía del año 1978 buscó una salida y un olvido (hay que recordar que etimológicamente amnistía significa olvidar) a esa penosa etapa de la historia nacional, perdonando los delitos que hubiesen sido cometidos por causas políticas, por todos aquellos que hubieren participado en esos movimientos.

Pero tal y como lo argumentan los diputados iniciantes y el dictamen de la Comisión de Justicia de la Colegisladora, a casi 35 años de la entrada en vigor de esta ley, su función ha dejado de ser relevante para el sistema jurídico y político de nuestro país.

Por el mero paso del tiempo es de inferirse que todos aquellos que no se acogieron en su momento a los beneficios de esta ley ya no lo harán en la actualidad y aun cuando existiera algún caso que pudiera ser perseguido por las autoridades ministeriales, sería materialmente imposible recabar evidencia o pruebas necesarias para tal efecto.

En ese contexto, coincidimos con las consideraciones esgrimidas por la Colegisladora al señalar que es irrelevante e innecesario para el sistema jurídico nacional mantener vigente esta ley que, sin duda alguna, tuvo un papel central en la construcción de un régimen más democrático en su tiempo.

Por tal motivo, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos con las consideraciones formuladas por la Colegisladora y, en consecuencia, estiman viable aprobar la propuesta en sus términos.

V.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones que la Colegisladora ha expresado en la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, pues como se ha observado no existe obstáculo legal ni constitucional alguno para abrogar una ley que fue muy importante en el tiempo que fue expedida pero que en la actualidad tiene nula relevancia en el sistema jurídico y político del país.

Como bien fue observado por la Colegisladora, después de casi 35 años de vigencia, es claro que la Ley de Amnistía de 1978 ha cumplido con el objetivo para el cual fue expedida y no existen casos de aplicación que puedan actualizar sus supuestos normativos en la actualidad.

Más aún en caso de que existiera algún remoto caso de aplicación, su persecución por parte de las autoridades ministeriales sería materialmente imposible pues el Ministerio Público de la Federación no podría recopilar la evidencia o pruebas necesarias para probar la culpabilidad de una persona por delitos que se hubieran cometido hace más de 35 años.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras aceptamos y ratificamos las consideraciones formuladas por la Colegisladora, y estimamos viable aprobar la Minuta de referencia en sus términos.

Por las razones antes aducidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Artículo Único. Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 3 de julio de 2014.

COMISION DE JUSTICIA
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

15-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Merodio Reza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo. Por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. En virtud de que no hay oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de este proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

VOTACION

La Secretaria Merodio Reza: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos en pro y 0 en contra.

El Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada el 28 de septiembre de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Artículo Único.- Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.